

CONSULTA QUE FORMULÉ A LA IGAE

Buenos días:

Según el artículo 68 del RD 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia presupuestaria, las entidades locales **deberán establecer en las bases de ejecución** del presupuesto los supuestos en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad administrativa, **se acumulen varias fases en un solo acto administrativo.**

En base al artículo 118.5 de la LCSP que establece que " lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros".

En el Ayuntamiento de Almassora, atendiendo a las dos disposiciones anteriores se ha regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto:

BASE 27. CONTRATOS MENORES

1.- Pagos menores. Tendrán la consideración de pagos menores, aquellos contratos cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 euros.

A estos contratos, no será de aplicación, de conformidad con el artículo 118.5 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, lo dispuesto en el apartado 2º del citado artículo.

Estos pagos menores, además, no requerirán la tramitación de expediente de contratación, de ahí que su procedimiento se limitará a la realización de los siguientes trámites:

- Operación RC y
- Aprobación del gasto, a la vez que la factura emitida por el contratista, mediante la operación ADORC.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, estos contratos considerados pagos menores no serán objeto de publicación en el perfil del contratante.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público la justificación de que no se ha alterado el objeto del contrato menor con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos en el propio art. 118 de la LCSP, exigirá que el gestor o gestora que propone el gasto suscriba dicha declaración.

3.- Los contratos menores cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000€ se tramitarán mediante la operación AD (AD de contrato menor), exigiendo la aprobación del gasto simultáneamente a su adjudicación y se exigirá la consulta de al menos tres presupuestos que se incorporarán al expediente de contrato menor siempre que ello sea posible o bien que su realización no dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.

La Circular 3/2013, de 6 de marzo, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre los documentos contables a expedir para el registro de las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos, en base a Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado (en adelante IOC), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996 viene a señalar que en el ámbito estatal la tramitación contable de los contratos menores no se puede soportar con la operación ADOK, sino que se debe tramitar mediante la operación A o AD y posteriormente el reconocimiento de la obligación mediante la operación OK.

Además la regla 36 de la IOC establece la posibilidad de utilización de la operación ADOK en la propuesta de reposición de fondos en los anticipos de caja fija.

La consulta que se formula es si es correcta la tramitación de los pagos menores acumulando las fases A, D y O, y por tanto no se requiere, por parte de intervención, verificar que el gasto ha sido aprobado conforme recoge el artículo 19.a) del RD 424/017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

CONTESTACIÓN DE LA IGAE

Buenos días,

En relación con su consulta parece que se trata de dilucidar si en el supuesto que comenta (contratos menores cuyo pago se efectúe a través del sistema de pagos menores) pueden acumularse varias fases de ejecución del gasto (autorización, disposición y reconocimiento de la obligación) al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Por tanto, aunque en la consulta se hace referencia a la Instrucción de Operatoria contable del Estado, excede del ámbito de la contabilidad pública local pues se trata de una cuestión relativa a la “aplicación” de una norma presupuestaria (el artículo 68 citado) contenida en una norma de desarrollo del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales como

es el Real Decreto 500/1990, y el órgano competente para interpretar esa normativa presupuestaria local es la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local a la que puede dirigirse mediante correo electrónico al buzón: consultas.normativapresup_EELL@hacienda.gob.es, de su Subdirección General de Estudios Financieros de Entidades locales.

Por otro lado, se hace referencia en la consulta a la aplicación del artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RDCIEL). En concreto, este artículo establece lo siguiente en relación con la fiscalización previa de requisitos básicos:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1.º Identificación del acreedor.

2.º Importe exacto de la obligación.

3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.”

De la lectura del mismo se deriva que en el caso de que se acumulen las fases de aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación, no se aplicará el apartado a) de ese artículo al realizar la intervención previa del expediente, puesto que la acumulación de fases implica también que ésta será la primera ocasión en que el expediente será remitido a la intervención municipal para su control previo, no pudiendo por tanto verificarse la exigencia recogida en el apartado citado.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el artículo 17 RDCIEL, sobre la exención de fiscalización previa, establece que no estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a) (*a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores*), entre otros, los contratos menores.

Un saludo,

CONSULTA QUE FORMULÉ AL MINISTERIO

Buenos días:

En la Orden de 31 de agosto de 2021, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 24 de julio de 2018, por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y la priorización de pagos menores (Andalucía) regula los pagos menores por el importe distintos de los anticipos de caja fija.

Según el artículo 68 del RD 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia presupuestaria, las entidades locales **deberán establecer en las bases de ejecución** del presupuesto los supuestos en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad administrativa, **se acumulen varias fases en un solo acto administrativo.**

En base al artículo 118.5 de la LCSP que establece que " lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros".

En el Ayuntamiento de Almassora, atendiendo a las dos disposiciones anteriores ha regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto:

BASE 27. CONTRATOS MENORES

1.- Pagos menores. Tendrán la consideración de pagos menores, aquellos contratos cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 euros.

A estos contratos, no será de aplicación, de conformidad con el artículo 118.5 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, lo dispuesto en el apartado 2º del citado artículo.

Estos pagos menores, además, no requerirán la tramitación de expediente de contratación, de ahí que su procedimiento se limitará a la realización de los siguientes trámites:

- **Operación RC y**

- Aprobación del gasto, a la vez que la factura emitida por el contratista, mediante la operación ADORC.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, estos contratos considerados pagos menores no serán objeto de publicación en el perfil del contratante.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público la justificación de que no se ha alterado el objeto del contrato menor con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos en el propio art. 118 de la LCSP, exigirá que el gestor o gestora que propone el gasto suscribe dicha declaración.

3.- Los contratos menores cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000€ se tramitarán mediante la operación AD (AD de contrato menor), exigiendo la aprobación del gasto simultáneamente a su adjudicación y se exigirá la consulta de al menos tres presupuestos que se incorporarán al expediente de contrato menor siempre que ello sea posible o bien que su realización no dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.

La consulta que se formula es si es correcta la tramitación de los pagos menores acumulando las fases A, D y O tal y como se ha regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto de Almassora.

Un saludo y muchas gracias

Javier de Miguel

CONTESTACIÓN MINISTERIO

Buenas tardes.

En relación a su consulta de fecha 25 de abril de 2023 sobre acumulación de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, informamos lo siguiente:

El art. 184 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que *“la gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente:*

- a) Autorización de gasto.*
- b) Disposición o compromiso de gasto.*
- c) Reconocimiento o liquidación de la obligación.*
- d) Ordenación de pago”.*

Y luego añada en su apartado 2 *“que las entidades locales podrán en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de las enumeradas en el apartado anterior”.*

Por su parte, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en su art. 67 añade que *“un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos enumeradas en el artículo 52, pudiéndose dar los siguientes casos:*

- a) Autorización-disposición.*
- b) Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación”.*

Por último, el art. 68 del Real Decreto 500/1990, añade que *“Las Entidades locales deberán establecer en las bases de ejecución del presupuesto los supuestos en que, atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad administrativa, se acumulen varias fases en un solo acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior”.* En este sentido, un supuesto que las entidades locales suelen establecer es cuando los gastos, por sus características propias, no están sujetos a expediente de contratación.

Un saludo.

El presente servicio de contestación de consultas por correo electrónico tiene por finalidad prestar asistencia y orientación a los interesados en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones. Es un servicio meramente informativo que no tiene carácter vinculante, ni para el usuario del servicio ni para la Administración. Las actuaciones de estos deben desarrollarse, en todo caso, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Subdirección General de Estudios Financieros de Entidades Locales (DIR3:
EA0044690)

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local

consultas.normativapresup_EELL@hacienda.gob.es